

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12739

Artículo 1.- Modifícase el artículo 5 de la Ley 10.419, Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- La declaración como bien perteneciente al patrimonio cultural podrá ser provisoria o definitiva. Toda declaración de afectación definitiva deberá ser realizada mediante ley sancionada por la Legislatura Provincial.

La declaración provisoria o definitiva implicará:

- a) Si se trata de bienes del dominio público provincial o municipal, la obligación por parte de sus titulares de respetar las normas que con relación a la conservación y preservación dicte la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.
- b) Si se trata de bienes de dominio privado, su utilidad pública y sujeción a expropiación en la medida que sus propietarios no acepten las condiciones de conservación y preservación que les serán propuestas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Esta restricción será inscripta en los registros públicos que determine la reglamentación."

Artículo 2.- Incorpórase nuevo inciso al artículo 7 de la Ley 10.419, Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural con relación a los bienes mencionados en el artículo 2:

- ll) Dictaminar con carácter previo sobre la oportunidad y mérito de las declaraciones definitivas como bien perteneciente al patrimonio cultural.
- m) Proponer a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la declaración por parte de la autoridad federal de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, valores paisajísticos y naturales, o de trascendencia cultural.
- n) Acordar con la Dirección Provincial de Vialidad y la Secretaría de Turismo la fijación de letreros instructivos sobre los lugares históricos y todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento cultural e histórico del turismo.
- ñ) Asesorar a los poderes provinciales y municipales en la nomenclatura y en los nombres históricos de los pueblos, así como en lo relativo a la denominación de calles y sitios."

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.